Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, (Doc 05). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 19 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	SERVIALUM S.A.S. – Representada legalmente por DUBERNEY ROLDAN PINO PAOLA ANDREA ECHEVERRY BENITEZ

Radicado	05001 40 03 **028 2024-00128** 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**-** en contra de la sociedad SERVIALUM S.A.S.- representada legalmente por DUBERNEY ROLDÁN PINO y la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRY BENITEZ**,** se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA COOSVICENTE-** en contra de la sociedad SERVIALUM S.A.S.- representada legalmente por DUBERNEY ROLDÁN PINO y la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRY BENITEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS** M/L ($19’ 914.270) como capital contenido en el pagaré Nro. 031004589 más los intereses moratorios que se causen a partir del 10 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS** ($547.718) por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 37,67% efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 09 julio de 2022 hasta el 09 de agosto de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificado con la T.P 72.852 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288dc86d7cb7545dc02436948dfb13db260acdcbfecc53c9f99ecab1ca869f58**
Documento generado en 19/03/2024 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica